

Rol N° 25158-2019

ROL: 25158-2019

Caratulado: ANONIMIZADO

Fecha de sentencia: 09-03-2020

Sala: TERCERA, CONSTITUCIONAL

Materias:

- Salud

Recurso: (CIVIL) APELACIÓN PROTECCIÓN

Resultado recurso: CONFIRMA SENTENCIA APELADA

Corte de origen: C.A. de Santiago

Ministro Redactor: Ángela Vivanco Martínez

Rol Corte Apelaciones: 34289-2019

Descriptor: ["Acción de protección", "Isapre colmena golden cross", "Afilación", "Salud", "Actuación arbitraria e ilegal", "Identidad de género", "Derecho a elegir libremente el sistema de salud público o privado", "Persona transgénero", "Acto de discriminación arbitraria", "Derecho a la protección de la salud", "Isapre consalud s.a."]

Se relaciona con las sentencias:

Rol N° 70.584-2016

Acción: Gestión voluntaria de solicitud de cambio de nombre y sexo.

Esta sentencia es citada por sentencia rol 25.158-2019; en ambas se reconoce la valoración y protección jurídica de la identidad de género.

Considerando Décimo: Que específicamente, en identidad de género, la Ley Nro. 20.609 que establece medidas contra la discriminación, reconoce expresamente la valoración y protección jurídica de la "identidad de género", prohibiendo discriminaciones sobre tal base, de conformidad a su artículo 2° inciso primero, y en su artículo 17, que modifica en la línea expresada el artículo 12 del Código Penal.

El derecho a la identidad de género importa que toda persona tiene derecho al libre desarrollo de su personalidad conforme a éste, con independencia de cuál sea su sexo biológico, genético, anatómico, morfológico, hormonal, de asignación u otro. Así, este derecho incluye el de ser identificado de forma que se reconozca plenamente la identidad de género propia y la consonancia entre esta identidad y el nombre y sexo señalado en los documentos identificatorios de la persona, sean las actas del Registro de Estado Civil, los documentos de identidad, electorales, de viaje u otros.

Rol N° 18.252-2017

Acción: Gestión voluntaria de solicitud de rectificación de partida de nacimiento (cambio de nombre y sexo).

Considerando Cuarto: Que, a efectos de un adecuado tratamiento de la cuestión planteada, conviene revisar los conceptos y contenidos asociados con la llamada “identidad de género”, la que puede ser definida como “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, pudiendo corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento” (Opinión Consultiva N° 24 de la Corte Interamericana).

Como ya lo ha reconocido esta Corte en su sentencia de fecha 5 de abril de 2018, rol 70.584-2016, la valoración y la protección jurídica de la identidad de género se encuentran presentes en nuestro ordenamiento al estimarse ser ésta una de las “categorías sospechosas” o indiciarias de discriminación arbitraria prohibidas por la Ley N° 20.609. En dicha sentencia, que compartimos, se destaca también el hecho innegable que, en casos como el de la especie, el sexo y la identidad de género no son coincidentes, razón por la cual corresponde al Derecho proveer los medios para evitar que tal discordancia se transforme en fuente de afectación de derechos y de trato peyorativo de quien vivencia tal realidad.

